

El órgano concedente seleccionará en cada convocatoria los expedientes que, teniendo como referencia los criterios de riesgo mencionados, sean considerados de mayor riesgo de incumplimiento.

El procedimiento de comprobación se iniciará antes del séptimo mes del año presupuestario posterior a la concesión de las subvenciones objeto del plan. Se notificará individualmente a las entidades cuyos programas o proyectos se encuentren incluidos entre los seleccionados, de acuerdo a los criterios establecidos, con al menos un mes de antelación al inicio de la comprobación de sus actividades.

4. PRINCIPALES ASPECTOS A COMPROBAR

De acuerdo con el artículo 32.1 de la LGS, el órgano concedente de la subvención llevará a cabo actuaciones destinadas a comprobar “la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”. Este plan de actuación, por tanto, tiene por objeto verificar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, que constituye la denominada comprobación material de las subvenciones. Este tipo de comprobación es distinta, pero complementaria, de la comprobación formal y documental que se lleva a cabo al finalizar la fase de justificación correspondiente a cada convocatoria. Para la ejecución de este plan, aunque no sean exclusivas, primarán las actividades de comprobación de tipo documental, lo que podrá incluir la documentación presentada en la fase de justificación, en su caso, pero también cualquier otra que sirva para probar la realización de la actividad subvencionada (Públicas, presentaciones, materiales de formación, material audiovisual que demuestre la realización de las actividades, etc.). Para la realización de esta comprobación se seguirá la Guía de Justificación que se acompaña a continuación del presente Plan (Anexo IV).

Puesto que la comprobación material debe evidenciar que las actividades descritas en el programa subvencionado tienen su correlato en la realidad y que han sido efectivamente ejecutadas, los aspectos a comprobar vienen condicionados en gran medida por la propia naturaleza de la actividad subvencionada, que es diversa dependiendo de la línea de subvención y de las características de los diferentes beneficiarios potenciales. Con carácter general, el cumplimiento de las actividades subvencionadas se deberá justificar, entre otros, mediante:

Certificación del Representante Legal, o de la persona en que delegue, de la realización de las actividades. Además, cuando sea solicitado, se aportará cualquier otro material que pueda proporcionar información sobre la realización efectiva de dichas actividades (fotografías, cartelería u otro material divulgativo, cursos, talleres, programas, guías, reseñas de prensa, grabaciones, accesos a contenidos en plataformas de formación virtuales, enlaces en páginas web, etc.), incluyendo la autorización de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública para aquellos casos en que así se establezca en la correspondiente convocatoria.

Acreditación de la asistencia de personas (cursos, seminarios, conferencias, etc.) mediante los medios documentales o electrónicos que correspondan.

Acreditación de la concesión de las ayudas previstas en el programa han recibido formalmente estas ayudas, cuando así se requiera, para la verificación del traslado de la ayuda o concesión económica, o servicios al último beneficiario del mismo, mediante el oportuno recibí o declaración jurada o transferencia bancaria, según el caso.

Acreditación de que el último beneficiario de la subvención reúne los requisitos exigidos de vulnerabilidad, situación de riesgo económico, discapacidad o dependencia según el caso.

Acreditación de la elaboración y difusión, en su caso, de los materiales producidos a cargo de la subvención.

Acreditación de:

- El grado de cumplimiento de los resultados obtenidos en relación a los esperados, de acuerdo a los indicadores incluidos en la solicitud.
- Los instrumentos de recogida de información utilizados para la evaluación de los resultados.
- Acreditación documental o electrónica de las Públicas, presentaciones científicas o técnicas, patentes, etc., derivadas de las actividades subvencionadas. Las Públicas científicas deberán en todo caso presentarse íntegras y no solo sus referencias bibliográficas.
- Acreditación documental o electrónica de las tareas de difusión de carácter general desarrolladas en relación al programa o proyecto, de acuerdo con las bases de convocatoria.
- En el caso de bienes inventariables a cargo de la subvención, la comprobación se entenderá realizada, bien sobre el terreno, bien a través de la inspección de material documental fotográfico, o audiovisual, así como de la documentación técnica correspondiente.
- Todas las acreditaciones respecto a la realización de actividades ya desarrolladas, deberán identificar lugar y fecha de realización, número de personas a las que se ha dirigido o, en su caso, colectivo objeto de la actividad.

5. PLAZOS Y CONSECUENCIAS DE LA COMPROBACIÓN

Tal y como se establece en el artículo 92 del RLGS, se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones. Por tanto, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, en estos supuestos procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de